



Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

Como lo informamos en nuestro Flash Informativo 2016 – 37 Consultoría Fiscal, el día 23 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (RMF), misma que en términos generales estará vigente desde el 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo algunas reglas que serán aplicables conforme se especifica en dicha Resolución.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dicha Resolución, aunque recomendamos que el mismo sea revisado en lo individual, para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Disposiciones Generales

Anexos de la RMF

Se adicionan 2 Anexos nuevos a la RMF; el Anexo 28 referente a las obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y de vales de despensa, así como el Anexo 29 que señala las conductas que configuran incumplimientos de las especificaciones tecnológicas en el envío de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) al SAT.

Código Fiscal de la Federación

Acuerdo amplio de intercambio de información

A partir del 1º de enero de 2017, los siguientes países o jurisdicciones tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México: Principado de

CIUDAD DE MÉXICO
+ 52 (55) 5257 7000

MONTERREY
+ 52 (81) 8478 9200

QUERÉTARO
+ 52 (442) 229 1797

NUEVA YORK
+ 1 (212) 223 4434

Andorra, Barbados, República Federativa del Brasil, República de Bulgaria, República de Chile, República Popular China, Principado de Liechtenstein, República de Nauru, Niue, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Estado Independiente de Samoa, Reino de Arabia Saudita, República de Senegal, República de Singapur, República de Uganda y República Oriental del Uruguay.

Operaciones de préstamo de títulos o valores

Se adiciona un nuevo supuesto bajo el cual se considera que no existe enajenación de bienes en los contratos de préstamo de valores cuando el vencimiento se defina por el prestamista, siempre y cuando el prestatario restituya los títulos o valores y se cumpla con los requisitos previstos en la regla miscelánea que regula tales operaciones.

Solicitud de inicio de procedimiento amistoso

Se establecen los lineamientos para solicitar el inicio de un procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación vigente suscrito por México. De igual manera, se prevén diversos supuestos bajo los cuales no será procedente esta solicitud.

Suspensión del inicio del procedimiento amistoso (Mex-EUA)

Se adiciona una regla que prevé que, para efectos del Convenio celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y su Protocolo, una persona podrá solicitar la suspensión del plazo para notificar el inicio del procedimiento amistoso, cuando considere que existen medidas de uno o ambos Estados que puedan resultar en una imposición que no esté conforme con las disposiciones de dicho Convenio.

El plazo se suspenderá desde la fecha en que se presente la solicitud y hasta el momento en que se adopte una medida que resulte en imposición que no esté conforme a las disposiciones del citado Convenio.

Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares

Se adiciona una regla mediante la cual se prevé que la solicitud al SAT para que el sector gobierno y los particulares ejerzan la opción de utilizar el buzón tributario

para depositar información o documentación de interés para los particulares, se efectuará de conformidad con la ficha de trámite que se establece para tal efecto.

Mediante Disposición Transitoria se establece que esta opción entrará en vigor a partir del 29 de diciembre de 2017.

Devolución del IVA en periodo preoperativo

Se establece que los contribuyentes que realicen gastos e inversiones en periodo preoperativo y opten por solicitar la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) que les fue trasladado o del que pagaron en la importación, que corresponda a actividades por las que vayan a estar obligados al pago del impuesto o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, deberán presentar su solicitud a través del Formato Electrónico de Devoluciones en el tipo de trámite "IVA Periodo Preoperativo".

En caso de que la solicitud de devolución derive exclusivamente de inversiones en activo fijo, los contribuyentes podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución en un plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que se trate de la primera solicitud de devolución, la cual se resolverá en el plazo regular de cuarenta días.

Casos en que no se modifica la clave en el RFC

Se prevé que el SAT podrá modificar la clave en el RFC de personas físicas que tributen en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, cuando el contribuyente acredite haber utilizado un RFC distinto ante el SAT o ante alguna institución de seguridad social.

Personas relevadas de presentar aviso de actualización al Régimen de Ingresos por Dividendos

Se adiciona una regla que establece que la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al régimen de los ingresos por dividendos, sin necesidad de aviso por parte del contribuyente, cuando se trate de personas físicas, socios o accionistas de las personas morales, así como a aquéllos que hubiesen comprado acciones colocadas en mercados reconocidos.

Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad

La suspensión de actividades ahora también resulta aplicable a personas morales, sin que ello no exima a las mismas de presentar el aviso de cancelación ante el RFC correspondiente.

Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones

Se adiciona una regla mediante la cual las personas físicas que tributen bajo el régimen de incorporación fiscal, de los ingresos por actividades empresariales y profesionales o de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que ya no realicen dichas actividades, podrán solicitar la suspensión o la disminución de obligaciones de forma retroactiva, hasta por los últimos cinco ejercicios previos a la solicitud, mediante aclaración en el portal del SAT.

La suspensión no deja sin efectos los requerimientos realizados ni libera del pago de las multas correspondientes por la falta de presentación de declaraciones a que se encontraban obligados.

Requisitos de las representaciones impresas de los CFDIs

Se aclara que el archivo electrónico que genere la representación impresa de los CFDIs deberá estar en formato electrónico PDF o algún otro similar que permita su impresión.

Complementos de los CFDIs

Se establece que para el registro de los datos solicitados en los complementos de los CFDIs que expidan los contribuyentes, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de Llenado que se publiquen para tal efecto en el portal del SAT.

Disposición de CFDIs a clientes

Se adiciona una regla que permite a los contribuyentes que emitan CFDIs por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes el sello digital del SAT o el del proveedor de certificación de CFDIs y con previo acuerdo de las partes, entregar el archivo electrónico del CFDI a través

de correo electrónico proporcionado por el cliente, dispositivo portátil de almacenamiento de datos, dirección electrónica de una página o portal de Internet (solo para descarga) o a través de una cuenta de almacenamiento de datos en Internet o en una nube en Internet.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando ésta sea solicitada.

Aceptación del receptor para la cancelación de CFDIs

Se adiciona una regla que prevé que cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, enviará al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario. El receptor del comprobante fiscal deberá manifestar a través del mismo medio, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de la recepción de dicha solicitud, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no realiza manifestación alguna.

Cancelación de CFDIs

Se adiciona una regla que establece los supuestos bajo los cuales los contribuyentes podrán cancelar un CFDI, sin que se requiera de la aceptación del receptor, cuando se trate de CFDIs en los siguientes casos:

- a) Que amparen ingresos por un monto de hasta \$5,000.00
- b) Por concepto de nómina
- c) Por concepto de egresos
- d) Por concepto de traslado
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del Régimen de Integración Fiscal
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de "Mis cuentas" en el aplicativo "Factura fácil"
- g) Que amparen retenciones e información de pagos
- h) En operaciones realizadas con el público en general
- i) Emitidos a residentes en el extranjero
- j) Cuando la cancelación se realice dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición

CFDIs de viáticos comprobados por el trabajador

Se adiciona una regla que prevé que los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios, podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto de los viáticos pagados en el año, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina, en donde se refleje la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Infracciones que cometen proveedores de certificación de CFDIs

Se adiciona una regla que establece que las conductas que se configuran en incumplimientos de las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, al enviar el CFDI a dicho órgano desconcentrado, serán las contenidas en el Anexo 29 de la RMF.

Facultades de comprobación en cartas invitación y declaraciones prellenadas

Se aclara que las facultades de comprobación de las autoridades fiscales se dejarán a salvo aun cuando el contribuyente cumpla con lo previsto en las reglas que regulan la emisión, por parte del SAT, de las cartas invitación con las respectivas propuestas de pago o con el envío efectuado de las declaraciones prellenadas con base en la información contenida en los CFDIs.

Procedimiento para dejar sin efectos resoluciones por omitir la presentación de una declaración

Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones periódicas para el pago de contribuciones no lo hagan dentro de los plazos señalados para tal efecto, las autoridades fiscales deberán exigir la presentación de éstas de la siguiente manera:

En primer lugar, se podrá imponer una multa al contribuyente omiso y requerirle hasta en tres ocasiones la presentación de la declaración de que se trate.

Después del tercer requerimiento, las autoridades fiscales podrán hacer efectiva al contribuyente una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate.

Al respecto, se adiciona una regla para señalar el procedimiento que deberá seguir el contribuyente para que no surtan efectos las multas referidas en el párrafo anterior, en la medida que el contribuyente, previo a la notificación de la citada resolución, haya presentado la declaración de que se trate.

Multas por las que no procede la condonación

Se establece que la condonación de multas no procederá cuando deriven de infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales o aduaneras.

Fedatarios Públicos

Mediante disposición transitoria, se establece la facilidad para que los fedatarios públicos puedan dar por cumplida la obligación de presentar la "Declaración Informativa de Notarios Públicos y Demás Fedatarios" del ejercicio fiscal 2016, siempre y cuando, a más tardar el 28 de febrero de 2017, hayan cumplido con la presentación de la información respecto a cada una de las operaciones consignadas en escritura pública en las que hayan intervenido dichos fedatarios a través del programa electrónico DeclaraNOT, misma que debe ser presentada dentro de los quince días siguientes a la firma de la minuta, escritura o póliza respectiva.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Deducción de aportaciones a fondos especiales

Se prevé la posibilidad para las instituciones de seguro referidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de deducir las aportaciones que realicen a través de fideicomisos privados para la constitución de fondos especiales, cuya finalidad sea contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo frente a los contratantes, asegurados y beneficiarios de sus pólizas de seguros.

Tasa anual de retención del ISR por intereses

Considerando que durante el ejercicio fiscal de 2017 las instituciones que componen el sistema financiero deberán efectuar retención de impuesto sobre la renta (ISR) sobre los intereses que paguen a la tasa anual del 0.58%, se prevé que dichas instituciones podrán optar por efectuar dicha retención, utilizando la tasa que resulte de multiplicar la tasa de 0.00161% por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses.

El resultado obtenido se multiplicará por el número de días que corresponda a la inversión de que se trate.

Avisos de desincorporación del régimen opcional

Se prevé que el aviso para dejar de tributar en el régimen opcional para grupos de sociedades, deberá ser presentado por la sociedad integradora mediante la Forma Oficial No. 92 y tomando en cuenta la ficha de trámite 14/ISR contenida en el Anexo 1-A.

Asimismo, se prevé que cuando la sociedad integradora ya no pueda ser considerada como tal, deberá presentar el aviso respectivo mediante la Forma Oficial No. 92 y tomando en cuenta la ficha de trámite 123/ISR contenida en el Anexo 1-A.

Retención sobre dividendos o utilidades distribuidos en acciones

Para el caso de personas que perciban ingresos por dividendos o utilidades pagados en especie mediante la entrega de acciones de personas morales distintas de quienes realizan la distribución, se prevé que para efectuar la retención del ISR que corresponda, los intermediarios financieros tomarán como base el precio de cierre de la acción correspondiente al día anterior al que se hayan distribuido los dividendos pagados en especie.

Reglas para ajustes de precios de transferencia

Se confirma la inclusión de diversas reglas, a través de las cuales el SAT establece la definición de ajuste en materia de precios de transferencia, los efectos respecto del aumento o disminución de ingresos o deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia, los requisitos para que los ajustes a las deducciones puedan ser deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, así como las reglas por ajustes de precios de transferencia relativas a consultas sobre metodología para precios en operaciones con partes relacionadas, mismas que fueron comentadas en nuestro Flash Informativo 2016 – 36 Consultoría Fiscal.

Donatarias Autorizadas

Con motivo de las modificaciones efectuadas por el ejecutivo en materia de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR, se incorporan diversas reglas que prevén los requisitos que deberán cumplir las

donatarias que deseen apoyar a los proyectos de productores agrícolas y de artesanos, el periodo en que se empezará a computar el plazo para obtener la renovación de la autorización en caso de pérdida de vigencia de la misma, el plazo para presentar el informe por liquidación y cambio de residencia fiscal, así como el plazo para presentar dicho informe cuando se pierda la vigencia o se revoque la autorización a dichas instituciones.

Asimismo, a través de dichas reglas se establece el requisito que deberá cumplir el CFDI que se emita con motivo de la recepción del patrimonio derivado de la liquidación o cambio de residencia de una donataria autorizada en términos de lo previsto por la LISR, el cual deberá contener la leyenda "Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR".

Adicionalmente, se incluye una regla que prevé que se considerarán cuotas de recuperación los montos que las donatarias autorizadas cobren por la prestación de servicios directamente relacionados con su objeto social, siempre que dichos montos permitan a la donataria hacer sustentable la operación cotidiana de los servicios que presta y sean menores o iguales a los precios de mercado.

Préstamos de títulos o valores donde no existe enajenación

Se prevé un supuesto en el que se considerará que no existe enajenación cuando se trate de una operación de préstamo de títulos o valores cuyo objeto sean acciones, siempre que el prestamista sea persona física que no realice actividades empresariales o residente en el extranjero.

Para tales efectos, se establece que, en los casos que el prestatario pague al prestamista cantidades por no adquirir total o parcialmente las acciones que esté obligado a entregar en el plazo fijado en el contrato de préstamo de valores, la ganancia estará gravada como una enajenación de bienes.

Adicionalmente, se establece que serán acumulables los premios y demás contraprestaciones que el prestamista reciba del prestatario, y será el intermediario quien esté obligado a efectuar la retención del impuesto.

Pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

Se modifica la forma en que se obtendrán las líneas de captura a través del portal del SAT cuando las personas físicas opten por realizar el pago en parcialidades del impuesto anual correspondiente al ejercicio 2016.

Asimismo, se elimina el factor de financiamiento para determinar el importe a pagar por parcialidades, y se establece una mecánica para calcular el importe de la segunda y siguientes parcialidades, para lo cual se prevé una tabla de hasta un máximo de seis parcialidades, con valores específicos que se deberán considerar para determinar dichos importes, los cuales incluyen el financiamiento otorgado para el plazo elegido.

Adicionalmente, se prevé que el pago se podrá cubrir totalmente de manera anticipada, sin tener que pagar las cantidades por concepto de financiamiento de las parcialidades restantes.

Emisores de monederos electrónicos

Se adicionaron diversos requisitos que deben cumplir los emisores de monederos electrónicos para la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestre y vales de despensa, así como la adición de diversos supuestos y causas para la revocación de las autorizaciones correspondientes.

Al respecto, destaca que los proveedores deberán contar con una garantía para obtener dichas autorizaciones, la cual garantizará el pago de cualquier daño o perjuicio que pudiera surgir ante el fisco federal o un tercero, en caso de que el emisor incumpla con la normatividad correspondiente.

Certificación de Donatarias Autorizadas

Mediante Disposiciones Transitorias se prevé que el proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, transparencia y evaluación de impacto social al que opcionalmente podrán sujetarse las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, podrá ejercerse a partir del 1º de julio de 2017, una vez que el SAT publique en su portal los tipos de certificación, características y beneficios.

Tratamientos y estímulos fiscales no aplicables conjuntamente

Para el caso de los estímulos fiscales aplicables a la producción teatral nacional, artes visuales, danza, música, la investigación y desarrollo de tecnología y deporte de alto rendimiento, se establece que los tratamientos fiscales que no podrán aplicarse conjuntamente con dichos estímulos, son los aplicables a (i) las sociedades que se encuentren en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, (ii) contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila y (iii) fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

Adquisición CBFIs emitidos por Fideicomisos de inversión en bienes raíces (FIBRAS)

Se prevé que las FIBRAS podrán adquirir los certificados bursátiles fiduciarios que hayan emitido entre el gran público inversionista, siempre y cuando (i) los certificados adquiridos no excedan del 5% de la totalidad de los certificados emitidos, (ii) dichos certificados se cancelen o se re coloquen dentro de un plazo máximo de un año después de la adquisición, (iii) se reconozcan los rendimientos que generen los certificados y (iv) la inversión en certificados propios, valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores y acciones en fondos de inversión en instrumentos de deuda, no excedan en su conjunto del 30% del patrimonio del fideicomiso.

Personas morales que tributan conforme a flujo de efectivo

Se adicionan diversas reglas relativas al régimen establecido para las personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, que durante el ejercicio fiscal de 2016 tengan ingresos totales que no excedan de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100) y que opten por aplicar el régimen opcional de acumulación de ingresos conforme a flujo de efectivo.

Específicamente, se detalla el procedimiento para la presentación de las declaraciones normales y complementarias, en su caso, de pagos provisionales de impuesto sobre la renta y definitivos de impuesto al valor agregado, a través del aplicativo "Opción de Acumulación de Ingresos para Personas Morales" disponible en el portal del SAT.

Para estos efectos, la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones deberá realizarse a más tardar el 31 de enero de 2017 atendiendo a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A.

Se señala que los contribuyentes de referencia que utilicen la clasificación del "Detalle de Ingresos" y "Detalle de Gastos" mediante el aplicativo "Opción de acumulación de ingresos para personas morales", quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Enviar contabilidad electrónica e ingresar información contable mensualmente.
- Presentar Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT).
- Presentar información de préstamos y de aportaciones para futuros aumentos de capital recibidos en efectivo, siempre que el contribuyente realice el resguardo de la información mencionada, cuando las operaciones sean mayores a \$600,000.00.
- Informar el registro y el control de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), siempre que el contribuyente realice el resguardo del control y registro de las operaciones que hayan realizado de la misma.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que opten por el citado régimen y que utilicen el aplicativo "Opción de acumulación de ingresos para Personas Morales" deberán cumplir con las demás obligaciones consideradas en las disposiciones fiscales aplicables.

Reexpedición de CFDIs de nómina

A través de Disposiciones Transitorias se prevé que, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2017, los contribuyentes podrán expedir los CFDIs por las remuneraciones por nómina conforme al complemento de nómina (versión 1.1), siempre que los mismos sean reexpedidos a más tardar el 1º de abril de 2017 conforme al complemento de nómina (versión 1.2).

Los contribuyentes que apliquen esta facilidad deberán expedir y entregar o poner a disposición de sus trabajadores o contribuyentes asimilados a salarios, todos los CFDIs de nómina (versión 1.2) cuya expedición haya sido diferida y podrán ejercer esta opción por el periodo completo de tres meses, dos meses o únicamente por un mes.

No será necesario cancelar los CFDIs emitidos conforme a la versión 1.1, cuando sean reexpedidos conforme a la versión 1.2. Quienes incumplan con lo antes señalado, perderán el derecho de aplicar dichas facilidades, quedando obligados a cumplir las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1º de enero de 2017.

Contabilidad electrónica

Los contribuyentes obligados a ingresar su información contable a través del portal del SAT y que a la fecha de entrada en vigor de la RMF para 2017 no hayan enviado su información contable correspondiente a cualquiera de los periodos comprendidos

CIUDAD DE MÉXICO
+ 52 (55) 5257 7000

MONTERREY
+ 52 (81) 8478 9200

QUERÉTARO
+ 52 (442) 229 1797

NUEVA YORK
+ 1 (212) 223 4434

del 1° de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, podrán enviar la información contable que corresponda al periodo de que se trate a más tardar el 30 de abril de 2017.

Impuesto al Valor Agregado

Aviso de inicio de actividades

A fin de identificar el mes en que se deberá efectuar el ajuste correspondiente al IVA acreditable por aquellos actos o actividades correspondientes a periodos pre-operativos o de inversión, se incorpora la obligación de presentar un aviso en el mes en que inicien sus actividades, de acuerdo con la ficha de trámite 9/IVA.

Consulta sobre exención del IVA para importación

De acuerdo con las disposiciones fiscales en materia de IVA, entre otras, las mercancías cuya importación estará exenta de dicho impuesto, se encuentran contenidas en el Anexo 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Se prevé la posibilidad de solicitar una consulta para aquellos casos en que las mercancías a importar no se encuentren comprendidas en la fracción arancelaria por la que se considere que su importación no es objeto del pago de IVA.

En caso de obtener una resolución positiva, la misma estará vigente para las mercancías sobre las que versó la consulta y hasta en tanto no se modifiquen las disposiciones fiscales aplicables. Los importadores deberán anexar pedimento de importación a dicha resolución.

Definición "Régimen Similar"

Se establece que para efectos de la exención prevista en materia de IVA para aquellas enajenaciones de bienes efectuadas entre residentes en el extranjero, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme al Decreto IMMEX o de un "régimen similar en los términos de la legislación aduanera", se entenderá como "régimen similar" en términos de la legislación aduanera, las operaciones que se efectúen por empresas que cuenten con programa de empresa de comercio exterior autorizado por la Secretaría de Economía.

Exención de IVA en importación de mercancía donada

Para el caso de los bienes donados por residentes en el extranjero a personas autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se menciona que dichas personas no se encontrarán obligadas al pago del IVA por la importación de los bienes, en términos de lo establecido en la Ley Aduanera.

Servicios de tecnologías de la información

Tratándose de exportación de servicios relacionados con tecnologías de la información afectos a la tasa del 0% de IVA, se incorpora una regla para efectos de demostrar los casos en que efectivamente resulta aplicable dicha tasa por tratarse de exportación de servicios aprovechados en el extranjero que califiquen como servicios de tecnología de la información, mediante la cual se prevé la obligación de acreditar dicha situación con informes o documentos que formen parte de su contabilidad.

Para tales efectos, se prevé que también se podrá acreditar la aplicación de dicho tratamiento fiscal con la información y documentación consistente, en términos generales, en comprobantes o pedimentos de la infraestructura de tecnología y recursos materiales, dirección IP de dispositivos electrónicos, CFDIs que amparen las operaciones que hayan sido emitidos con el RFC genérico de extranjeros, entre otros.

Además del RFC genérico de extranjeros, a los CFDIs se les deberá incorporar el complemento "TIN del Residente en el extranjero" para indicar el número de identificación fiscal en el extranjero del residente en el extranjero. Para efectos de esta obligación, hasta en tanto no se publique el complemento antes mencionado, se deberá utilizar el "Complemento Leyendas Fiscales" con dicha información.

Ley de Ingresos de la Federación

Estímulo fiscal del diésel o biodiésel y sus mezclas para maquinaria en general

Para efectos de aplicar el estímulo fiscal previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para 2017 relativo al crédito IEPS por los combustibles diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizados en maquinaria en general distinta a vehículos, se efectuaron algunos ajustes a la redacción respecto de la obligación de presentar el aviso para la aplicación de dicho estímulo.

Derivado de estos ajustes, quienes pretendan aplicar el referido crédito IEPS deberán presentar antes del 31 de marzo de 2017 un aviso donde se señale que se aplicará dicho crédito en el ejercicio fiscal de 2017, acompañando el inventario de los vehículos que utilizarán dichos combustibles.

Ley de Hidrocarburos

Devolución de saldos a favor de IVA para contratistas

Se incorpora la facilidad administrativa para los contratistas en términos de la Ley de Hidrocarburos, para obtener la devolución de saldos a favor de IVA en un plazo máximo de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud correspondiente, siempre que cumplan con diversos requisitos previstos en dicha regla.

CFDIs para consorcios

Cuando se realicen las operaciones de un consorcio a través de un operador, tratándose de costos, gastos e inversiones, así como de la percepción de ingresos, se deberán emitir los CFDIs incorporando el complemento "Gastos del consorcio derivados de la Ejecución de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos", o bien el complemento "Ingresos atribuibles a los Integrantes de un Consorcio derivados de la Contraprestación de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos", respectivamente.

De acuerdo con las disposiciones transitorias, en tanto no sean publicados dichos complementos, la información prevista en las referidas reglas deberá incorporarse dentro del elemento "Concepto", atributo "Descripción" del propio CFDI.

Otras Reglas

Las reglas relativas al crédito por pérdidas fiscales en consolidación, pago en parcialidades del ISR diferido por venta de acciones de controladas y a la operación de estímulos fiscales a gasolina y diésel para sector primario, que fueron dadas a conocer de manera anticipada en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) el 9 de diciembre de 2016, fueron incluidas en la RMF aquí analizada y comentadas en nuestro Flash Informativo 2016 – 36 Consultoría Fiscal.

Las reglas relativas a operaciones de prenda bursátil, determinación de ganancia por inversiones en fondos de inversión de renta variable, acumulación de las reservas preventivas globales, fueron comentadas en nuestro Flash Informativo 2017 – 1 Consultoría Fiscal.

* * * * *

Ciudad de México
Enero de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2016, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.